



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1739 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 06 NOV. 2018



N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 922-2018
CUT : 137664-2018
IMPUGNANTE : Angelita Inés Medina Sánchez
ÓRGANO : AAA Chaparra – Chincha
MATERIA : Licencia de uso de agua
UBICACIÓN : Distrito : Santa Cruz
POLÍTICA : Provincia : Palpa
Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara fundado parte el recurso de apelación interpuesto por la señora Angelita Inés Medina Sánchez contra la Resolución Directoral N° 1304-2018-ANA-AAA-CH.CH, por haberse determinado que no promovió el procedimiento que le otorgó una licencia de uso de agua con fines agrarios. Declarándose la nulidad parcial de la referida resolución con respecto al derecho otorgado a la recurrente.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Angelita Inés Medina Sánchez contra la Resolución Directoral N° 1304-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 18.07.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, mediante la cual resolvió lo siguiente:

- 1.1. Acreditar en vías de regularización, a favor de las señoras Jenny Marianela Medina Nieto, Elida Nieto León, Julia Aracely Medina Uribe y Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, la disponibilidad hídrica subterránea con la aprobación del expediente técnico denominado "Memoria Descriptiva para Formalizar el Pozo Tubular IRHS N° 29 Sector Las Monjas", con fines agrícolas, ubicado en el sector Las Monjas, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica. (Artículo 1°).
- 1.2. Autorizar en vías de regularización, a favor de las señoras Jenny Marianela Medina Nieto, Elida Nieto León, Julia Aracely Medina Uribe y Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de aguas subterráneas para alumbramiento del pozo IRHS N° 29, con fines agrícolas, ubicado en el sector Las Monjas, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica. (Artículo 2°).
- 1.3. Otorgar en vías de regularización a favor de las señoras Jenny Marianela Medina Nieto, Elida Nieto León, Julia Aracely Medina Uribe y Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, la licencia de uso de aguas subterráneas con fines agrícolas respecto del pozo tubular con IRHS N° 29 ubicado en el sector Las Monjas, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica. (Artículo 3°).



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1304-2018-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- 3.1. No existe ninguna clase de representación que se haya otorgado a la señora Jenny Marianela Medina Nieto por parte de la recurrente en el presente procedimiento administrativo.
- 3.2. Las personas solicitantes no cuentan con la acreditación de disponibilidad hídrica ni con la autorización de ejecución de obras requisitos indispensables para obtener la licencia de uso de agua, por ser de carácter obligatorio, más aún si no se acogieron a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.
- 3.3. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha se encontraba imposibilitada de expedir la impugnada a favor de las solicitantes debido a que ya existe la Resolución Administrativa N° 093-2004-GORE-ICA/DRAG-ATDRP-N de fecha 06.04.2004, mediante la cual la Administración Técnica del Distrito de Riego Palpa Nazca autorizó bajo el régimen de permiso la explotación del pozo IRHS-DGAS-029, con fines agrícolas.
- 3.4. No se ha valorado la Audiencia de Conciliación de fecha 04.10.2002, correspondiente al expediente N° 2002-0139-14-1104-JX-01 – Juzgado Mixto de la Provincia de Palpa, en la cual de lo acordado en su Sexta cláusula, se determinó que el pozo con IRHS 11-04-04-29 se encuentra ubicado dentro de la propiedad de la recurrente y que solo se acordó el uso del agua en partes iguales para la las señoras Angelita Inés Medina Sánchez, Jenny Marianela Medina Nieto y Elida Nieto León, siendo el camino que ingresa al referido pozo de uso común de las tres partes al igual que el uso de la canaleta por ser una servidumbre antigua de la propiedad referida. Así también se observa que en la mencionada audiencia no participó la señora Julia Aracelly Medina Uribe.
- 3.5. La Autoridad Nacional del Agua no tiene autoridad para desconocer la Audiencia de Conciliación de fecha 04.10.2002, al haber adquirido calidad de cosa juzgada.
- 3.6. En la Esquela N° 396-2017-SDARH/WAOH se señaló erradamente que el pozo con IRHS 11-04-04-29 se encuentra dentro de la propiedad de la señora Jenny Marianela Medina Nieto, lo cual es falso.

4. ANTECEDENTES

- 4.1 Con el escrito ingresado en fecha 14.11.2017 ante la Administración Local de Agua Grande, la señora Jenny Marianela Medina Nieto solicitó «[...] la **REGULARIZACIÓN** del otorgamiento de **LICENCIA DE USO DE AGUA SUBTERRÁNEA** con respecto al predio agrícola de mi propiedad denominado **FUNDO LAS MONJAS**, pozo N° 29 del distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica [...]»¹.

¹ El referido escrito solo fue firmado por la señora Jenny Marianela Medina Nieto con D.N.I. N° 22196381, conforme se observa de autos.

Adjuntó al referido escrito, entre otros, los siguientes documentos:

- a) "Memoria Descriptiva para Formalizar el Pozo Tubular IRHS N° 29 Sector Las Monjas", del mes de octubre del año 2017, realizada, según refiere la administrada, de acuerdo al Formato Anexo N° 16 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. En la mencionada Memoria se señala lo siguiente:



«[...]»

Los usuarios del Pozo IRHS N° 29 son los siguientes:

La señora JENNY MARIANELA MEDINA NIETO [...] Propietaria de dos predios denominados LAS MONJAS el primero con Unidad Catastral N° 00270 con un área de 3.1638 Has. inscrito en la Partida N° 11030061 del Registro de Propiedad Inmueble de Ica y el segundo con Unidad catastral N° 00271 con área de 2.8718 Has. inscrito en la Partida N° 11030061 del Registro de Propiedad Inmueble de Ica, ubicados en el sector las Monjas del distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica.

Asimismo, se informa que el área que se aprovecha con el pozo tubular es de 5.0 Has para sus cultivos.

La señora ELIDA NIETO LEÓN [...], Propietaria de dos predios el primero denominado LAS MONJAS LOTE N°1 con Unidad Catastral N°00204 y un área de 6.3305 Has. Inscrito en la Partida N°11029361 del Registro de Propiedad Inmueble de Ica y el segundo denominado LAS MONJAS con Unidad catastral N°00205 y un área de 2.8704 Has. Inscrito en la Partida N°1 1030248 del Registro de Propiedad Inmueble de Ica, ubicados en el sector las Monjas del distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica.

Asimismo, se informa que el área que se aprovecha con el pozo tubular es de 5.0 Has para sus cultivos.



La señora JULIA ARACELLY MEDINA URIBE [...], Propietaria de dos predios el primero denominado LAS MONJAS con Unidad Catastral N°00274 con un área de 7.54 Has. Lo obtuvo mediante compra venta de su anterior propietario JOSÉ MEDINA SOTO realizada ante Notario Juan Azula Aguinaga de fecha 17 de marzo del año 1995 y el segundo denominado LAS MONJAS con Unidad catastral N°00273 con un área de 0.39 Has. Lo obtuvo mediante compra venta de su anterior propietario JOSÉ MEDINA SOTO realizado ante Notario Juan Azula Aguinaga de fecha 17 de marzo del año 1995, ubicado en el sector las Monjas del distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica.

Asimismo, se informa que el área que se aprovecha con el pozo tubular es de 5.0 Has para sus cultivos.

La señora ANGELITA INÉS MEDINA SÁNCHEZ [...], Propietaria de dos predios el primero denominado PREDIO ANGELITA con un área de 5.2937 Has. y el segundo denominado PREDIO ANGELITA 1 con un área de 3.7652 Has. ubicado en el sector las Monjas del distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica.

Asimismo, se informa que el área que se aprovecha con el pozo tubular es de 5.0 Has para sus cultivos.

[...]»



- b) Partida N° 11030061 emitida por la Oficina Registral Ica con respecto al predio con U.C. 00271 de 2.8718 ha, sobre inscripción de posesión a favor de la señora Jenny Marianela Medina Nieto.
- c) Partida N° 11030083 emitida por la Oficina Registral Ica con respecto al predio con U.C. 00270 de 3.1638 ha, sobre inscripción de posesión a favor de la señora Jenny Marianela Medina Nieto.
- d) Partida N° 11029361 emitida por la Oficina Registral Ica con respecto al predio con U.C. 00204 de 6.3305 ha, sobre inscripción de posesión a favor de la señora Elida Nieto León.



- e) Partida N° 11030248 emitida por la Oficina Registral Ica con respecto al predio con U.C. 00205 de 2.8704 ha, sobre inscripción de posesión a favor de la señora Elida Nieto León.
- f) Audiencia de Conciliación de fecha 04.10.2002, correspondiente al expediente N° 2002-0139-14-1104-JX-01 – Juzgado Mixto de la Provincia de Palpa sobre división y partición judicial, siendo la demandante la señora Angelita Inés Medina Sánchez de Zea y demandadas las señoras Elida Nieto León y Jenny Marianela Medina Nieto, en cuya Cuarta cláusula se consignó:

«[...] conviniendo las partes que el reparto de las aguas de avenida se efectuará de acuerdo a las disposiciones de las autoridades de agua, y en cuanto a las aguas del pozo ubicado dentro de la propiedad de doña Angelita Median Sánchez, se usará por los adjudicatarios en partes iguales para los tres predios subdivididos, agregando que el camino que ingresa al pozo por dentro de la propiedad de Angelita Medina Sánchez, será de uso común de las tres partes justiciables [...]

[...]

CONCLUIDO el proceso por conciliación, debiendo registrarse en el libro de conciliaciones de este despacho, decisión que adquiere la calidad de sentencia, y de cosa juzgada.

[...]

- g) Resolución N° 49 de fecha 24.10.2016 correspondiente al expediente N° 00139-2002-0-1410-JM-CI-01 – Juzgado Mixto y Unipersonal de Palpa sobre división y partición de bienes, siendo la demandante la señora Jenny Marianela Medina Nieto y la demandada la señora Angelita Inés Medina Sánchez, en la cual, se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la diligencia de Conciliación celebrada en fecha 04.10.2002.
- h) Resolución N° 02 de fecha 24.04.2017 correspondiente al expediente N° 00139-2002-0-1410-JM-CI-01 (Cuaderno de Apelación) – Juzgado de procedencia: Juzgado Mixto y Unipersonal de Palpa sobre división y partición, siendo la demandante la señora Angelita Inés Medina Sánchez y las demandadas las señoras Elida Nieto León y Jenny Marianela Medina Nieto, en la cual, el Juez Superior Ponente, declaró infundado el recurso de apelación y confirmaron el auto contenido en la Resolución N° 49.
- i) Acta de Diligencia de Ejecución en Vía de Ejecución de Sentencia de fecha 16.05.2007, el Juzgado Mixto de Palpa en presencia de las señoras Angelita Inés Medina Sánchez, Elida Nieto León y Jenny Marianela Medina Nieto, quienes no se opusieron, otorgó la posesión y disfrute de las aguas del pozo conforme a la Cláusula Sexta del Acta de Conciliación de fecha 04.10.2002 a las señoras Elida Nieto León y Jenny Marianela Medina Nieto.
- j) Escritura Número Setentisiete con respecto a una Compra – Venta otorgada por el señor José Medina Soto a favor de la señora Julia Aracelly Medina Uribe con respecto al fundo rústico Lote N° 1 Las Monjas ubicado en el Valle del distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica de 10 ha.
- k) Certificado Catastral con respecto al predio con U.C. 00274 de 7.54 ha a nombre de la señora Julia Aracelly Medina Uribe, de fecha 20.05.1998.
- l) Certificado Catastral con respecto al predio con U.C. 00273 de 0.39 ha a nombre de la señora Julia Aracelly Medina Uribe, de fecha 20.05.1998.



4.2 A través del Oficio N° 1488-2017-ANA-AAA-CH.CH.ALA G de fecha 22.11.2017, la Administración Local de Agua Grande remitió el expediente administrativo iniciado por la señora Jenny Marianela Medina Nieto a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha.

4.3 En atención a ello, la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos mediante la Esquela N° 396-2017-SDARH/WAOH de fecha 14.11.2017, indicó lo siguiente:

- a) La señora Jenny Marianela Medina Nieto, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, la autorización de ejecución de obras y el otorgamiento de licencia de uso de Agua Subterránea respecto al pozo tubular con IRHS-11-04-04-029, para fines agrícolas,

ubicado en el sector Las Monjas, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, y departamento de Ica.

- b) Dicho procedimiento se encuentra enmarcado dentro del Memorandum N° 049-2016-DARH, el mismo que señala los procedimientos para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho.
- c) El pozo tubular con IRHS-11-04-04-029, se encuentra dentro del predio de propiedad de la recurrente, tal como se muestra en los documentos de propiedad adjuntos al expediente; Así mismo el referido pozo tubular, se ubica en el punto con las coordenadas: UTM (Datum WGS-84): 469 454 mE- 8 394 918 mN.
- d) La recurrente requiere un caudal de 10 l/s, para irrigar los predios con U.C. N° 00273, 00274, 00270, 00271, 00204 y 00205 de un área total de 20.0000 ha la misma que cuenta con cultivos temporales de sandía, maíz, garbanzo y otros, por consiguiente el régimen de explotación estaría dada de la siguiente manera: 20 h/día, 20 día/mes, 12 meses/año.
- e) Se deberá notificar a la administrada para que realice el pago de la inspección ocular, así como la Administración Local de Agua deberá iniciar un procedimiento administrativo sancionador por ejecutar obras en fuente natural y por usar el agua sin contar con el correspondiente derecho de uso.



4.4 En fecha 17.01.2018, el personal técnico de la Administración Local de Agua Grande, realizó una inspección ocular en el sector Las Monjas, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica en atención a la solicitud presentada por la señora Jenny Marianela Medina Nieto, constatando la operatividad del pozo tubular con código IRHS-11-04-04-029, el cual se encuentra ubicado en el punto con las coordenadas UTM (Datum WGS-84, 18 L, Zona Sur): 469 455 mE- 8 394 916 mN. Asimismo arroja un caudal de 10 l/s, utilizando el método volumétrico; por otro lado el predio también recibe dotación de agua superficial en épocas de avenida, cabe señalar que el pozo irrigara los predios de las señoras Jenny Marianela Medina Nieto, Elida Nieto León, Julia Aracely Medina Uribe y Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, con U.C. N° 00273, 00274, 00270, 00271, 00204, 00205, 066255 y 066256, de un área total de 20.0000 has.



En la referida diligencia se consignó que los administrados materia del procedimiento cuentan con un permiso de uso de agua superficial, así también, el señor Ángel Fredy Zea Medina en representación de la señora Angelita Inés Medina Sánchez de Zea sin mostrar documento que acredita dicha representación, manifestó que la señora mencionada no tiene conocimiento del referido trámite.

Se adjuntó una Carta Poder de fecha 13.01.2018, certificada por Notario Público otorgada por la señora Elida Nieto León a nombre de la señora Jenny Marianela Medina Nieto para que la misma efectúe los trámites pertinentes ante la Autoridad Nacional del Agua.

4.5 Con el escrito presentado en fecha 01.02.2018, la señora Angelita Inés Medina Sánchez puso en conocimiento irregularidades en el procedimiento iniciado en fecha 14.11.2017, indicando que en fecha 19.01.2018, sin previa notificación en su calidad de propietaria del fundo Las Monjas de 10.5 ha en el cual se ubica el pozo IRHS-DGAS-029, se realizó una inspección ocular, no habiendo otorgado facultades a la señora Jenny Marianela Medina Nieto para que en su representación tramite el otorgamiento de una licencia de uso de agua, en todo caso al encontrarse el referido pozo dentro de su propiedad el derecho de uso de agua del mismo debería salir a su nombre.



Así también refirió que debe respetarse la Audiencia de Conciliación de fecha 04.10.2002 en cuanto al uso de las aguas del pozo ubicado dentro de su propiedad, el cual ha sido otorgado para tres personas: (i) Jenny Marianela Medina Nieto, (ii) Elida Nieto León y (iii) Angelita Inés Medina Sánchez, de las cuales la primera de ellas, no ejerce su derecho habiendo caducado su derecho.

4.6 En fecha 02.02.2018, el personal técnico de la Administración Local de Agua Grande, realizó una inspección ocular en el sector Las Monjas, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica, la cual fue notificada a las señoras Jenny Marianela Medina Nieto, Elida Nieto León, Julia Aracely Medina Uribe y Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, en la cual la recurrente manifestó su oposición al trámite.

4.7 Con la Carta N° 173-2018-ANA-AAA-CH.CH/AT recibida el 23.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha corrió traslado de la oposición formulada por la señora Angelita Inés Medina Sánchez a la señora Jenny Marianela Medina Nieto.



4.8 La señora Jenny Marianela Medina Nieto en respuesta a la Carta N° 173-2018-ANA-AAA-CH.CH/AT, presentó sus descargos en fecha 05.03.2018, indicando que la licencia de uso de agua requerida debe de ser otorgada en conjunto a su persona y a las señoras Elida Nieto León y Angelita Inés Medina Sánchez al ser copropietarias del predio en el cual se encuentra el pozo materia del presente procedimiento por ser un acuerdo de las partes que tiene calidad de sentencia como cosa juzgada conforme a la Audiencia de Conciliación de fecha 04.10.2002.

4.9 Con la Carta N° 248-2018-ANA-AAA-CH.CH/AT recibida el 26.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha requirió lo siguiente:

- a) Presentar la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente, conforme lo establece el artículo 71°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- b) Realizar la instalación del dispositivo de control y medición (caudalímetro), el cual constituye condición previa para el otorgamiento del derecho de uso de agua, conforme lo señala el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y establecido en el numeral 24.3 del artículo 24°, de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- c) Adecuar el régimen de aprovechamiento a los cuadros descritos en el capítulo IV, del Formato Anexo 16.
- d) La memoria descriptiva no presenta la prueba de rendimiento, el cual debe efectuarse de acuerdo a lo descrito en el numeral 3.1 del Formato Anexo N° 16, asimismo, indicar que la ejecución de esta prueba debe contener las fotografías de ejecución así como los datos técnicos y gráficos correspondientes.
- e) Adjuntar los documentos o acreditación de la propiedad y/o posesión legítima del predio donde se utilizara el agua, concordante con las áreas agrícolas demandadas por los solicitantes.



4.10 La señora Jenny Marianela Medina Nieto presentó en fecha 06.04.2018, la respuesta a las observaciones realizadas mediante la Carta N° 248-2018-ANA-AAA-CH.CH/AT, indicando lo siguiente:

- a) Se debe dejar sin efecto la primera observación debido a que se ha solicitado formalizar el uso del agua de un pozo que se utiliza más de 50 años sin haber tenido ninguna queja o denuncia por parte de los vecinos colindantes o indicios de que se esté generando un impacto ambiental negativo a los cultivos que se han venido sembrando.
- b) Se acoge a los lineamientos para la instalación de los sistemas de medición y control de caudales según el Memorándum N° 033-2015-ANA-DCPRH-ERH-SUB de fecha 02.10.2015 considerado un caudal de explotación actual de 10 l/s.
- c) Adjuntó los cuadros de régimen de aprovechamiento de acuerdo al Capítulo IV Formato Anexo 16 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



- d) Con respecto a la prueba de rendimiento se cuenta con el Informe Final de Actualización del Inventario de Fuentes de Agua Subterránea del Valle Palpa – 2009, en el cual se realizaron cuatro pruebas de bombeo en el distrito de Santa Cruz.

4.11 Mediante la Carta N° 350-2018-ANA-AAA-CH.CH/AT recibida el 16.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha reiteró las observaciones señaladas en los literales a), b) y d) del numeral 4.8 de la presente resolución.



4.12 Con el escrito ingresado en fecha 27.04.2018, la señora Jenny Marianela Medina Nieto en atención a la Carta N° 350-2018-ANA-AAA-CH.CH/AT indicó lo siguiente:

- a) Solicita una prórroga de 60 días para obtener la respectiva certificación ambiental.
- b) Se cuenta con un medidor de caudal, adjuntando a dicho escrito una toma fotográfica del mismo.
- c) Se realizaron pruebas de rendimiento del pozo en cuestión, detalladas en el referido escrito.

La prórroga del plazo requerida para la presentación del correspondiente instrumento de gestión ambiental fue aceptada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha mediante la Carta N° 458-2018-ANA-AAA-CH.CH/AT de fecha 15.05.2018.

4.13 La señora Jenny Marianela Medina Nieto en fecha 11.06.2018 presentó la copia de la solicitud de instrumento o certificación ambiental para el desarrollo de la actividad para el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea del pozo con IRHS N° 09 para uso agrícola, de fecha 07.06.2018 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.



4.14 En el Informe Técnico N° 427-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/WAOH de fecha 25.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha concluyó que el procedimiento instruido por la Administración Local de Agua Grande cumple con los requisitos técnicos mínimos para la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, autorización de ejecución de obras y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con respecto al pozo con código IRHS-11-04-04-029 a favor de las señoras Jenny Marianela Medina Nieto, Elida Nieto León, Julia Aracelly Medina Uribe y Angelita Inés Medina Sánchez, que servirá para irrigar los predios con U.C N° 00273, 00274, 00270, 00271, 00204, 00205, 066255 y 066256, de un área total de 20.0000 has.

4.15 A través del Informe Legal N° 196-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL/JRYH de fecha 16.07.2018, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha entre otros señaló, entre otros, que con respecto de la Oposición presentada por la señora Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, se precisa que en ninguna de las etapas del procedimiento se ha vulnerado su derecho al uso del agua, ya que en todo momento la solicitante ha manifestado que el uso del recurso hídrico del pozo IRHS 11-04-04-029 también es para irrigar los predios de la señora Angelita Inés Medina Sánchez de Zea.



4.16 Por medio de la Resolución Directoral N° 1304-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 18.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha resolvió lo siguiente:

- a) Acreditar en vías de regularización, a favor de las señoras Jenny Marianela Medina Nieto, Elida Nieto León, Julia Aracelly Medina Uribe y Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, la disponibilidad hídrica subterránea con la aprobación del expediente técnico denominado "Memoria Descriptiva para Formalizar el Pozo Tubular IRHS N° 29 Sector Las Monjas", con

fines agrícolas, ubicado en el sector Las Monjas, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica. (Artículo 1°).

- b) Autorizar en vías de regularización, a favor de las señoras Jenny Marianela Medina Nieto, Elida Nieto León, Julia Aracely Medina Uribe y Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de aguas subterráneas para alumbramiento del pozo IRHS N° 29, con fines agrícolas, ubicado en el sector Las Monjas, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica. (Artículo 2°).
- c) Otorgar en vías de regularización a favor de las señoras Jenny Marianela Medina Nieto, Elida Nieto León, Julia Aracely Medina Uribe y Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, la licencia de uso de aguas subterráneas con fines agrícolas respecto del pozo tubular con IRHS N° 29 ubicado en el sector Las Monjas, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica. (Artículo 3°).



Dicho recurso fue notificado, entre otras, a la señora Angelita Inés Medina Sánchez de Zea en fecha 20.07.2018 conforme el Acta de Notificación N° 3856-2018-ANA-AAA-CH.CH conforme obra en autos.

4.17 Con el escrito ingresado en fecha 06.08.2018, la señora Angelita Inés Medina Sánchez interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1304-2018-ANA-AAA-CH.CH con las razones expuestas en los numerales del 3.1 al 3.6 de la presente resolución.

4.18 Mediante el Oficio N° 1595-2018-ANA-AAA-CH.CH recepcionado en fecha 08.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha remitió el expediente administrativo que contenía el recurso de apelación interpuesto por la señora Angelita Inés Medina Sánchez contra la Resolución Directoral N° 1304-2018-ANA-AAA-CH.CH.



4.19 Con el escrito ingresado en fecha 03.09.2018, la señora Angelita Inés Medina Sánchez, solicitó se le otorgue una audiencia de Informe Oral con el fin de que exponga los argumentos de su recurso de apelación.

4.20 A través de las Cartas N° 358-2018-ANA-TNRCH/ST, N° 359-2018-ANA-TNRCH/ST y N° 360-2018-ANA-TNRCH/ST, las cuales fueron recibidas en fecha 01.10.2018, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas corrió el traslado del recurso de apelación de la señora Angelita Inés Medina Sánchez a las señoras Jenny Marianela Medina Nieto, Elida Nieto León y Julia Aracely Medina Uribe.

4.21 Las señoras Jenny Marianela Medina Nieto, Elida Nieto León y Julia Aracely Medina Uribe presentaron sus descargos a las Cartas N° 358-2018-ANA-TNRCH/ST, N° 359-2018-ANA-TNRCH/ST y N° 360-2018-ANA-TNRCH/ST, indicando lo siguiente:

- a) La licencia de uso de agua otorgada también fue solicitada también para la apelante, a la que jamás se le ha excluido.
- b) El pozo materia del presente procedimiento tiene un registro de hace más de 50 años, cuando aún la Ley de Recursos Hídricos no entraba en vigencia.
- c) El predio en el cual se encuentra el pozo materia del presente procedimiento es de copropiedad de las señoras Jenny Marianela Medina Nieto, Elida Nieto León y Angelita Inés Medina Sánchez de Zea.
- d) La Resolución Administrativa N° 093-2004-GORE-ICA/DRAG-ATDRP-N ha quedado caduca debido a que la señora Angelita Inés Medina Sánchez de Zea no realizó la prueba de bombeo del pozo con IRHS-DGAS-029.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por la señora Angelita Inés Medina Sánchez de Zea

- 6.1. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:

- 6.1.1. La impugnante manifiesta que no existe ninguna clase de representación que se haya otorgado a la señora Jenny Marianela Medina Nieto para tramitar el presente procedimiento administrativo.
- 6.1.2. En la revisión del expediente se verifica que en fecha 14.11.2017, la señora Jenny Marianela Medina Nieto solicitó la regularización de una licencia de uso de agua subterránea para irrigar el predio de su propiedad denominado "Fundo Las Monjas" con las aguas del pozo con IRHS 29, ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica. La cual fue solo firmada por la mencionada persona.

Si bien la administrada en el escrito que contiene la mencionada solicitud, pedía a nombre propio la regularización de licencia, en la revisión de su memoria descriptiva, la cual formaba parte de la referida solicitud, señaló lo siguiente:

«[...]»

Los usuarios del Pozo IRHS N° 29 son los siguientes:

La señora JENNY MARIANELA MEDINA NIETO [...] Propietaria de dos predios denominados LAS MONJAS el primero con Unidad Catastral N° 00270 con un área de 3.1638 Has. inscrito en la Partida N° 11030061 del Registro de Propiedad Inmueble de Ica y el segundo con Unidad catastral N° 00271 con área de 2.8718 Has. inscrito en la Partida N° 11030061 del Registro de Propiedad Inmueble de Ica, ubicados en el sector las Monjas del distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica. Asimismo, se informa que el área que se aprovecha con el pozo tubular es de 5.0 Has para sus cultivos.

La señora ELIDA NIETO LEÓN [...], Propietaria de dos predios el primero denominado LAS MONJAS LOTE N°1 con Unidad Catastral N°00204 y un área de 6.3305 Has. Inscrito en la Partida N°11029361 del Registro de Propiedad Inmueble de Ica y el segundo denominado LAS MONJAS con Unidad catastral N°00205 y un área de 2.8704 Has. Inscrito en la Partida N°1 1030248 del Registro de Propiedad Inmueble de Ica. ubicados en el sector las Monjas del distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica.

Asimismo, se informa que el área que se aprovecha con el pozo tubular es de 5.0 Has para sus cultivos.

La señora JULIA ARACELLY MEDINA URIBE [...], Propietaria de dos predios el primero denominado LAS MONJAS con Unidad Catastral N°00274 con un área de 7.54 Has. Lo obtuvo mediante compra venta de su anterior propietario JOSÉ MEDINA SOTO realizada ante Notario Juan Azula Aguinaga de fecha 17 de marzo del año 1995 y el segundo denominado LAS MONJAS con Unidad catastral N°00273 con un área de 0.39 Has. Lo obtuvo mediante compra venta de su anterior propietario JOSÉ MEDINA SOTO realizado ante Notario Juan Azula Aguinaga de fecha 17 de marzo del año 1995, ubicado en el sector las Monjas del distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica. Asimismo, se informa que el área que se aprovecha con el pozo tubular es de 5.0 Has para sus cultivos.

La señora ANGELITA INÉS MEDINA SÁNCHEZ [...], Propietaria de dos predios el primero denominado PREDIO ANGELITA con un área de 5.2937 Has. y el segundo denominado PREDIO ANGELITA 1 con un área de 3.7652 Has. ubicado en el sector las Monjas del distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica.

Asimismo, se informa que el área que se aprovecha con el pozo tubular es de 5.0 Has para sus cultivos.

[...]

Como se observa, la regularización de licencia de uso agua solicitada estaba orientada a abastecer de agua a ocho (8) predios pertenecientes a cuatro (4) personas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

	Nombre del predio	Unidad Catastral	Hectáreas
Jenny Mariana Medina Nieto	Las Monjas	00270	3.1638
	Las Monjas	00271	2.8718
Elida Nieto León	Las Monjas Lt 1	00204	6.3305
	Las Monjas Lt 1	00205	2.8704
Julia Aracely Medina Uribe	Las Monjas	00274	7.54
	Las Monjas	00273	0.39
Angelita Inés Medina Sánchez	Predio Angelita	-	5.2937
	Predio Angelita	-	3.7652

Cuadro según la información consignada en la Memoria Descriptiva parte de la solicitud de regularización de licencia.

6.1.3. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, mediante la Resolución Directoral N° 1304-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 18.07.2018 resolvió lo siguiente:

- Acreditar en vías de regularización, a favor de las señoras Jenny Mariana Medina Nieto, Elida Nieto León, Julia Aracely Medina Uribe y Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, la disponibilidad hídrica subterránea con la aprobación del expediente técnico denominado "Memoria Descriptiva para Formalizar el Pozo Tubular IRHS N° 29 Sector Las Monjas", con fines agrícolas, ubicado en el sector Las Monjas, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica. (Artículo 1°).
- Autorizar en vías de regularización, a favor de las señoras Jenny Mariana Medina Nieto, Elida Nieto León, Julia Aracely Medina Uribe y Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de aguas subterráneas

para alumbramiento del pozo IRHS N° 29, con fines agrícolas, ubicado en el sector Las Monjas, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica. (Artículo 2°).

- c) Otorgar en vías de regularización a favor de las señoras Jenny Marianela Medina Nieto, Elida Nieto León, Julia Aracely Medina Uribe y Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, la licencia de uso de aguas subterráneas con fines agrícolas respecto del pozo tubular con IRHS N° 29 ubicado en el sector Las Monjas, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa y departamento de Ica. (Artículo 3°).

- 6.1.4. Sobre el particular, es preciso señalar que el artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento ante todas o cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el inciso 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el derecho de petición implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.



Además, el artículo 196° del mencionado cuerpo legal establece que la resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo y en aquellos procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede.

- 6.1.5. En el presente caso, no se aprecia el documento mediante el cual las señora Angelita Inés Medina Sánchez pida la licencia ni se observa el poder que faculte a la señora Jenny Marianela Medina Nieto, a solicitar en su nombre dicho derecho de uso de agua proveniente del pozo con IRHS 29.



Con respecto a la señora Elida Nieto León, se debe precisar que posteriormente se adjuntó una Carta Poder de fecha 13.01.2018, certificada por Notario Público, en la cual, se autorizaba a la señora Jenny Marianela Medina Nieto para que la misma efectúe los trámites pertinentes ante la Autoridad Nacional del Agua. Y respecto a la señora Julia Aracely Medina Uribe, mediante el escrito detallado en el numeral 4.21 de la presente resolución convalidó la solicitud materia del presente procedimiento.

Por las razones expuestas, debe ser amparado el argumento de la recurrente.

- 6.1.6. De acuerdo al examen realizado y sobre la base del marco normativo expuesto, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la señora Angelita Inés Medina Sánchez contra la Resolución Directoral N° 1304-2018-ANA-AAA-CH.CH, debido a que la mencionada resolución contraviene lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; al no advertirse que la administrada ejerció su derecho de petición, no aplicándose lo estipulado en el artículo 196° del referido cuerpo normativo, por lo que corresponde declarar su nulidad parcial, dejándose sin efecto el derecho contenido en la mencionada resolución con respecto a la recurrente.



- 6.1.7. Habiéndose declarada la nulidad de la Resolución Directoral N° 1304-2018-ANA-AAA-CH.CH, carece de objeto emitir pronunciamiento por los demás argumentos del recurso de apelación interpuesto por la señora Angelita Inés Medina Sánchez.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1741-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.11.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación formulado por la señora Angelita Inés Medina Sánchez contra la Resolución Directoral N° 1304-2018-ANA-AAA-CH.CH.
- 2º. Declarar la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral N° 1304-2018-ANA-AAA-CH.CH, con respecto al derecho otorgado a la señora Angelita Inés Medina Sánchez.
- 3º. Confirmar en lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 1304-2018-ANA-AAA-CH.CH, en cuanto no se opongan a la presente resolución.
- 4º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL